

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
HOMOLOGACION (F)

EXPTE. NRO. RO-38035-F-0000 / EXPTE. SEON NRO. 1009-16-12

NV

GENERAL ROCA, 30 de junio de 2026.

Atento la homologación de fs. 8 que fija expresamente el porcentaje que le corresponde al joven [FAMILIAR_1] en concepto de cuota alimentaria, siendo que el mismo ha adquirido la edad de [EDAD_FAMILIAR_1] según constancias de fs. 2 (F. N.: [FECHA_FAMILIAR_1]), encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C.C y C., corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante sin necesidad de correr traslado para resolver este planteo por cuanto al ser una cuestión de puro derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **En consecuencia, decretese el cese de la obligación alimentaria respecto de [FAMILIAR_1], cuota que fuera fijada en el 30% sobre el sueldo del alimentante. Líbrese oficio a la empleadora del mismo a los fines de hacerle saber que deberá dejar sin efecto la retención del 30% sobre los haberes del Sr. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]. LO QUE ASI RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia